

**Carlos Alberto Jaramillo Rojas<sup>1</sup>**

Universidad Santiago de Cali

carlosjaro@hotmail.com

**Libertad negativa y libre desarrollo de la personalidad  
en la jurisprudencia constitucional colombiana: un  
análisis desde la perspectiva de John Stuart Mill y  
Thomas Hobbes**

*Negative freedom and free personality development in the  
Colombian constitutional jurisprudence: an analysis from  
the perspective of John Stuart Mill and Thomas Hobbes*

*Liberdade negativa e livre desenvolvimento da personalidade  
na jurisprudência constitucional: Análise desde a  
perspectiva de John Stuart Mill e Thomas Hobbes*

**Artículo de reflexión:** recibido 22/09/2013 y aprobado 08/10/2013

---

<sup>1</sup> El presente artículo es producto de una investigación más amplia sobre *Los límites morales de la interferencia estatal, un problema de fundamentación filosófica*, que actualmente está siendo adelantada por el grupo de Investigación Derecho y Razón.



### Resumen

El presente trabajo pretende demostrar que la Corte Constitucional colombiana confunde la noción de libre desarrollo de la personalidad con la noción de libertad negativa, debido a que en el fondo de su argumentación subyace el pensamiento de Thomas Hobbes; situación distinta sería si la Corte fundamentara sus sentencias en el concepto de libertad, desarrollado por John Stuart Mill, quien estaría más acorde con la noción de libre desarrollo de la personalidad bajo los presupuestos de un Estado Social y Democrático de Derecho fundado en la dignidad humana.

**Palabras clave:** Libre desarrollo de la personalidad, libertad negativa, autonomía.

### Abstract

The main purpose of this paper is to demonstrate that the Colombian Constitutional Court confuses the interpretation of the concept of free development of personality with the one of negative freedom, as the thinking of Thomas Hobbes lies behind its argument. If the Court would base its judgments on the conception of freedom, developed by John Stuart Mill, the inference would be different, as this concept seems to adapt with the view of free development of personality under the assumptions of a Social and Democratic State of Law grounded on the fundamentals of human dignity.

**Keywords:** Free development of personality, negative freedom, autonomy

### Resumo

O presente artigo pretende demonstrar que na Corte Constitucional Colombiana existe um conflito com relação à noção de “livre desenvolvimento da personalidade” e à noção de “liberdade negativa”. Isto, porquanto o pensamento de Thomas Hobbes se reconhece implícito no argumento. Se o Tribunal baseara os seus julgamentos no conceito de liberdade, defendido por John Stuart Mill, a situação seria diferente, uma vez que tal conceito concorda com a noção de livre desenvolvimento da personalidade, situado no âmbito dos pressupostos de um Estado Social e Democrático de Direito fundamentado no princípio da dignidade humana.

**Palavras-chave:** Livre desenvolvimento da personalidade, liberdade negativa, autonomia.



## Introducción

La presente investigación está centrada en John Stuart Mill, un pensador emblemático del pensamiento liberal, recurrentemente citado en la tradición filosófica occidental por ser uno de los defensores más acérrimos de la libertad individual; y en Thomas Hobbes, uno de los pensadores más importantes de los últimos siglos, en cuyos aportes no pocos pensadores creen hallar los fundamentos teóricos de un espacio mínimo de libertad en el que ni el Estado ni la sociedad pueden tener ningún interés. Ese espacio mínimo de libertad es conocido por algunos autores como “libertad negativa” o “libertad de no interferencia”, y ha servido a la racionalidad jurídico liberal para pensar los fundamentos teóricos del libre desarrollo de la personalidad.

El trabajo pretende, en primera instancia, rastrear la categoría de desarrollo de la individualidad en John Stuart Mill y Thomas Hobbes para luego utilizarla como referente intelectual con respecto a algunos casos paradigmáticos de la Corte Constitucional colombiana. Esto se hace con el objetivo de alentar la discusión en torno a si esa categoría es coherentemente pensada por nuestros magistrados, o si por el contrario es necesario hacer algunas precisiones, a propósito de las cuales esta investigación podría ser útil como herramienta hermenéutica.

Mi objetivo principal es poner en evidencia que el referente teórico que subyace en las argumentaciones de la Corte Constitucional colombiana en torno al libre desarrollo de la personalidad es el concepto de libertad negativa, promulgado por Thomas Hobbes en su obra “*El Leviatán*”. Esta sería la razón por la cual la Corte confunde libre desarrollo de la personalidad con libertad negativa.

Tal situación no se presentaría si la Corte utilizara como fundamento de sus sentencias el concepto de libertad negativa desarrollado por John Stuart Mill en sus principales obras éticas, como por ejemplo en “*Sobre la libertad*” y en “*Sobre el utilitarismo*”. En estas obras el ser humano es concebido teleológicamente como un ser nacido para el progreso, y se manifiesta que sólo es posible desarrollar la personalidad con el despliegue de las potencialidades más altas de su naturaleza. Si la hipótesis que aquí

se adelanta fuese correcta, ello significaría que no todas las búsquedas que ese alto tribunal denomina libre desarrollo de la personalidad corresponden con el deber ser con el que es concebido dicho concepto en este ilustre pensador inglés.

En el desarrollo de la investigación mostraré que el concepto de libertad negativa, en este autor, es inseparable de una concepción de la vida buena.<sup>1</sup> Para este efecto, partiré de un examen de los postulados expuestos en “*Sobre la libertad*” (Mill, 1979), donde se plantea que el individuo es responsable ante la sociedad por la conducta que afecte a los demás, pero no por aquella parte de su libertad que se refiere exclusivamente a sí mismo y de la que es plenamente soberano. Mi tesis es que de estas premisas no se puede derivar un concepto de “libre desarrollo de la personalidad” en el sentido del tipo de despliegue del ser que un individuo puede libremente adoptar, y con respecto al cual no está obligado a darle un carácter racional y moral a sus acciones.

Argumentaré, en este sentido, que en Mill el desarrollo personal está precedido por una forma particular de concebir la vida buena, y que guarda una estrecha relación con una visión teleológica de la existencia propia del pensamiento aristotélico. Esta perspectiva es contraria a la interpretación que con respecto a la naturaleza humana y a la libertad negativa proviene de Thomas Hobbes, para quien el hombre es gobernado por apetitos y aversiones, sin que exista una jerarquía de valores que lo lleven a privilegiar una forma de desarrollo personal por encima de otra.

76 Para reafirmar esta idea, y para demostrar que la interpretación realizada por la Corte Constitucional en las sentencias estudiadas se enmarca en el concepto de libertad promulgado por Thomas Hobbes, haré énfasis en los conceptos de *naturaleza humana* y de *libertad negativa*, tal y como pueden encontrarse en la obra de Hobbes.

En este punto es importante señalar que, dada la concepción mecánica que Hobbes presenta del hombre, según su propuesta éste se caracteriza porque tiende a la satisfacción irracional de sus pasiones. Esta lectura del

---

<sup>1</sup> Entiendo por ideal de vida buena aquella opción moral que, con relación al desarrollo de la vida, un hombre quiera realizar y que en el caso de Mill tiene que ver con el desarrollo de sus facultades más altas, las cuales se hallan potencialmente inscritas en la naturaleza humana, tal como lo ha manifestado Aristóteles en los primeros capítulos de su *Ética Nicomaquea*.

ser humano se confirma en la obra titulada “*Leviatán*”, en la cual se rechaza la concepción aristotélica de la virtud, al tiempo que se invoca un mundo drenado de toda significación evaluativa intrínseca<sup>2</sup>. En este mundo lo que es natural es moralmente indiferente, y ninguna cosa posee un valor intrínsecamente superior a otra. De este modo, se sugiere que un modelo de desarrollo personal tampoco tiene un mayor valor moral que otro.

Para hacer visible este fenómeno exploraré, en primera instancia, los presupuestos epistemológicos que en el siglo XVII influyeron en Thomas Hobbes para su construcción racional del Estado. En este sentido hablaré de la herencia galileana y de las implicaciones del principio del movimiento, las cuales constituyen, en mi criterio, los factores claves que históricamente determinaron la creación de la teoría política de Hobbes. A partir de la comprensión de la relación entre estos factores y el pensamiento de Thomas Hobbes se hace posible inferir lo que representaría desde la perspectiva de este autor la noción de libre desarrollo de la personalidad.

Así mismo, me referiré a su concepción mecánica del mundo y a su concepción de la naturaleza humana. Esto se lleva a cabo para poner en evidencia el hecho de que el concepto de libertad negativa no es el que debe servir para sustentar filosóficamente el libre desarrollo de la personalidad en las sentencias de tutela de la Corte Constitucional colombiana. En lugar de éste, como ya ha sido señalado, se propone un viraje hacia el pensamiento de John Stuart Mill, quien es el pensador en cuyo legado podremos encontrar los argumentos de mayor valor racional que pensador alguno haya logrado esgrimir como fundamento filosófico de este importante principio constitucional.

Mi idea de fondo es que el libre desarrollo de la personalidad es un concepto dinámico, y que dicho dinamismo hace necesaria una participación más activa del Estado a propósito de la construcción del individuo. De ser así, el estado no puede limitar su papel al de un espectador pasivo del despliegue de los ideales de vida buena promovidos por el mercado sociocultural.

El libre desarrollo de la personalidad es un proyecto ético al que subyacen razones cuya plausibilidad está determinada por unos mínimos éticos y racionales. Dicha plausibilidad está perfectamente delimitada

---

<sup>2</sup> Ver: Meller (1996)

en la concepción antropológica de Mill por las siguientes exigencias: no a la intolerancia, no a la reificación de la propia libertad, no al descuido del desarrollo interno, no a la exaltación de los placeres inferiores, no al desperdicio de las facultades intelectuales, etc.

### **La libertad negativa como antecedente del libre desarrollo de la personalidad**

El concepto de “libre desarrollo de la personalidad” es una categoría jurídica que hunde sus raíces en los pensadores más insignes del pensamiento político liberal, entre los que podemos mencionar a John Locke, Thomas Hobbes, Alexis de Tocqueville, Benjamín Constant, John Stuart Mill,<sup>3</sup> Isaiah Berlin, entre otros. Estos autores abogaron por la consolidación de una esfera de libertad individual que no se encontrara expuesta a la manipulación creciente del Estado, y en la que el individuo pudiera reconocerse como amo y señor de sí mismo.

La consagración de este concepto se remonta a la Revolución Francesa, escenario en el que empieza a tener existencia fundamentalmente cuando se incluye en la redacción de los derechos del hombre en 1789. El objetivo primordial de esta promulgación era el de construir una barrera de contención, que protegiera los derechos del ser humano, y que sirviera como defensa con respecto a las pretensiones abusivas del Estado.

La reivindicación de un espacio “sagrado” de libertad, propio de la “esencia natural del hombre”, constituye el soporte teórico desde el cual se ha desarrollado, en el pensamiento jurídico moderno, el concepto de “libre desarrollo de la personalidad”. Este principio, a su vez, encuentra en el principio de autonomía su forma más acabada de expresión<sup>4</sup>.

A partir de este principio se establece que, siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, ni el Estado ni los particulares pueden interferir en esa dimensión particular del hombre, la cual debe estar cubierta de cualquier posible interferencia, porque de lo contrario se vulneraría lo más profundo de la condición humana.

<sup>3</sup> Thomas Hobbes, John Locke, Alexis Tocqueville, Benjamín Constant y John Stuart Mill, entre otros, constituyen en la historia los máximos representantes del concepto de libertad negativa en el pensamiento liberal. Es precisamente en ese ámbito de la privacidad humana en la que el hombre puede desplegar todo lo que se ha entendido por libre desarrollo de la personalidad.

<sup>4</sup> Ver: Nino (1984)



Este espacio “sagrado” de libertad es el que ha pasado a ser reconocido como libertad negativa o libertad de los modernos.<sup>5</sup> En esta perspectiva, reivindicar la libertad significa exigir un campo dentro del cual el sujeto está, o debería estar, libre de hacer o ser<sup>6</sup>, sin intervención de otras personas.

Nadie puede interferir en la dimensión subjetiva del individuo con relación a su ideal de vida buena. No importa si su ideal no exalta la condición racional del hombre o si no desea hacer de su vida lo mejor. La convicción liberal establece que el Estado debe permanecer neutral frente a los diversos motivos de realización humana; no puede desestimar ningún posible curso de acción porque su labor consiste en ser un espectador pasivo frente a las diversas manifestaciones del desarrollo personal. En síntesis, la de la libertad es la esfera que la modernidad, en materia de derechos, reivindica como su más grande conquista intelectual.

El concepto de libertad negativa ha dado lugar al nacimiento de lo que posteriormente se ha entendido jurídicamente como libre desarrollo de la personalidad. La relación entre ambos conceptos se ve de inmediato cuando se examina la concepción jurídica del libre desarrollo de la personalidad en Colombia. Dicha concepción involucra un desarrollo por parte de los juristas del concepto de libertad negativa, al que hace alusión Thomas Hobbes en su obra “*Leviatán*”<sup>7</sup>, y que constituye el fundamento desde el cual resulta posible pensar el desarrollo de la personalidad en las múltiples manifestaciones de ese concepto.

<sup>5</sup> Ver: Constant (1970)

<sup>6</sup> Isaiah Berlin afirma que la libertad puede ser entendida en dos sentidos, uno negativo y otro positivo. El sentido negativo es el que está implicado en la respuesta que contesta a la pregunta de “cuál es el ámbito en que al sujeto -una persona o un grupo de personas- se le deja o se le debe dejar hacer o ser lo que es capaz de hacer o ser, sin que en ello interfieran otras personas”. El segundo sentido, el positivo, es el que está implicado en la respuesta que contesta a la pregunta de “qué o quién es la causa de control o interferencia que puede determinar que alguien haga o sea una cosa u otra”. (Berlin, 1974, p.136)

<sup>7</sup> “Libertad significa, propiamente hablando, ausencia de oposición (por oposición significo impedimentos externos al movimiento)...cualquier cosa que esté ligada o envuelta de tal modo que no pueda moverse sino dentro de un cierto espacio, determinado por la oposición de algún cuerpo externo, decimos que no tiene libertad para ir más lejos...Ahora bien, cuando el impedimento de la razón radica en la constitución de la cosa misma, no solemos decir que carece de libertad sino de fuerza para moverse...de acuerdo con esta genuina y común significación de la palabra, es un hombre libre quien aquellas cosas de que es capaz por su fuerza y por su esfuerzo, no está obstaculizado para hacer lo que desea.” (Hobbes, 1982, p.171).

Es por eso que el libre desarrollo de la personalidad en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana es un concepto en el cual caben las más dispares formas del desarrollo individual, las cuales en ocasiones colisionan con lo que en el pensamiento de Kant y de Mill constituye el eje central de la dignidad humana.

Debe recordarse que la libertad negativa se encuentra estrechamente ligada con el concepto de naturaleza humana que maneja el liberalismo. Es desde un análisis detallado de los supuestos del concepto de libertad negativa que quiero investigar si a partir de ella es posible hablar del concepto de libre desarrollo de la personalidad. Para tal efecto confrontaré a continuación los conceptos de libertad negativa y de naturaleza humana de Thomas Hobbes y John Stuart Mill. Con ello pretendo poner en evidencia que el pensamiento de Hobbes sobre el desarrollo de la personalidad carece de un telos específico en función del cual deba pensarse el libre desarrollo de la personalidad tal como lo concibe Mill en sus principales obras éticas.<sup>8</sup>

En la concepción de Hobbes el hombre es gobernado por apetitos y aversiones, y no existe en él una jerarquía del placer que lo lleve a privilegiar una forma particular de desarrollo personal por encima de otra. Esto significa que el concepto de libertad negativa promulgado por Hobbes permite fundar el desarrollo de la individualidad tal como es concebido en las sentencias proferidas por la Corte constitucional colombiana que se refieren en esta investigación.

Para respaldar esta afirmación es importante examinar los presupuestos epistemológicos de los que parte Hobbes para fundar su concepto de la naturaleza humana, y que permiten determinar lo que él entiende por libre

<sup>8</sup> La mayoría de las sentencias estudiadas identifican el libre desarrollo de la personalidad como libertad general de acción, libertad de opción, autodeterminación, y otros conceptos afines que pueden subsumirse en el concepto de libertad negativa proclamado por Thomas Hobbes (ausencia de obstáculos para desplegar el movimiento). En dichas sentencias el concepto de libre desarrollo de la personalidad es interpretado con lo que en este ilustre pensador liberal corresponde con el concepto de libertad negativa, y que, como lo demostraré en el transcurso del trabajo, tiene profundas implicaciones en el desarrollo de la personalidad de los individuos que en la sociedad se pretende conformar, ya que es un concepto vacío de libertad (como aquel en el que Hobbes funda su concepto de hombre), y no deja lugar para el desarrollo de una personalidad virtuosa, tal como se esperaría que ésta fuese conformada en un Estado social de derecho, fundado en la defensa de la dignidad humana.

desarrollo de la personalidad. Para tal efecto se hace necesario poner en evidencia si es posible hablar o no, en la obra de Hobbes, de una obligación moral del hombre para consigo mismo, la cual a su vez esté en relación con una idea de progreso o con una forma particular de vida humana.

## **LIBERTAD NEGATIVA Y NATURALEZA HUMANA EN THOMAS HOBBS**

### **Presupuestos metodológicos de la obligación moral y del desarrollo de la personalidad en Thomas Hobbes.**

A partir del siglo XVII comienza a desplazarse a Dios como fundamento de toda autoridad y se intenta hallar en la razón las bases y fundamentos del poder y del Estado. En su afán por hacer una deducción racional del poder político, Hobbes, influido por el método de demostración geométrica utilizado por Euclides en sus investigaciones científicas naturales, concibe fundar, por demostración, la explicación de los hechos relativos a la naturaleza ética y social del hombre. Este método, según él, constituiría el dispositivo a través del cual sería posible conocer las reglas científicas que gobiernan la creación y conservación de los Estados.

### **Las implicaciones del principio del movimiento.**

El supuesto establecido por Galileo, según el cual los cuerpos se hallan en continuo y eterno movimiento, tuvo, al igual que su método descompositivo, honda repercusión en la teoría política hobbesiana. Así como Galileo dio un salto radical en la ciencia natural con la formulación de la ley del movimiento uniforme al sustituir el reposo por el movimiento como el estado natural de los cuerpos (lo que le permitió omitir la intervención permanente de una fuerza exterior necesaria para explicar el movimiento de las cosas), de la misma manera Hobbes dio un salto transcendental en los fundamentos de la teoría política al establecer el mismo carácter de independencia para las obligaciones y deberes de los hombres. Para Hobbes la conducta humana no proviene de Dios o de la naturaleza sino de la necesidad que tiene cada mecanismo de perpetuar su movimiento.

El aspecto revolucionario de este salto en la teoría política y moral estriba en haber omitido de deducción de la obligación y del derecho aquella instancia exterior desde la cual se hacían proceder todos los deberes y obligaciones; la misma que, desde Platón, se tenía como fundamento último.<sup>9</sup>

Según Hobbes, es en las mismas capacidades y necesidades de los hombres en donde puede hallarse directamente el fundamento de sus obligaciones. Hobbes compartía con Galileo el hecho de haber cambiado el supuesto de aquella fuerza exterior sin cuya presencia, en el pensamiento aristotélico, no sería posible concebir ningún movimiento; y sin la cual la obligación y el deber en el hombre no podrían tener ningún fundamento.

### **La concepción de la naturaleza humana.**

Hobbes, al igual que Galileo<sup>10</sup>, consideraba el movimiento como el estado natural de los cuerpos. Esta opinión es contraria a lo sostenido por Aristóteles, quien concebía el reposo como el fin natural hacia el cual los cuerpos tienden. Para Hobbes la naturaleza era un gran mecanismo de seres que se

<sup>9</sup> Ver: Garmendia del Camusso & Schnaith (1973)

<sup>10</sup> Al igual que Galileo supone condiciones ideales para observar cómo serían las características de un cuerpo en movimiento, en ausencia de las complicaciones de tipo empírico que se presentan durante su trayectoria (resistencia del aire, rozamiento, curvatura de la tierra, etc.), Hobbes supone otra situación similar, consistente en ver cómo sería la conducta del hombre en ausencia de un poder civil que no controle la fuerza de sus pasiones. Para tal efecto aplica a la realidad del hombre el método compositivo-descompositivo, utilizado por Galileo en sus investigaciones científicas. Tal método consistía en la descomposición de un fenómeno realizado, real o imaginariamente, para averiguar la naturaleza de las partes que lo componen, y posteriormente volverlo a componer reconstruyendo deductivamente la forma en que se ha producido. De esta forma se puede conocer el principio que en esencia se presenta en el fenómeno. En esta medida, Hobbes analiza los fenómenos políticos existentes en sus partes constitutivas: descompone el Estado, objeto de su estudio, en los elementos que lo componen; y el hombre y sus pasiones, en ausencia de un poder que lo controle. De este modo pretende desentrañar los principios últimos que rigen a estos fenómenos. A partir de este método se busca realizar una deducción racional del Estado, y encontrar en los elementos que lo componen (el hombre y sus pasiones) los principios constitutivos de su existencia. A pesar de que Hobbes utiliza este método de demostración geométrica para sus investigaciones filosóficas, tal método no lo proveía de un principio lo suficientemente amplio y universal que sirviera de base para indagar sobre la naturaleza y el comportamiento de las cosas. Es entonces cuando Hobbes entra en contacto con el supuesto fundamental de la ciencia galileana: el movimiento; y lo adopta como principio último y constitutivo de todo lo existente, a través del cual intenta interpretar los diversos fenómenos que ocurren en el mundo.

mueven sin un fin especial. En este sentido su postura también es contraria a la de Aristóteles, quien sostenía que los cuerpos tienen naturalmente un fin en sí mismos, y que los caracteriza una tendencia hacia la perfección.

Hobbes pensaba que todo en la naturaleza, incluso el hombre, puede ser explicado a partir de las leyes del movimiento. El hombre es, en su concepción, un autómatas determinado a actuar en función de pasiones, y en el que no existe un fin predeterminado de perfección que oriente su conducta.

Por tanto, la naturaleza humana en Hobbes no está impregnada de las prescripciones que en la filosofía medieval hacían parte de la esencia natural del hombre. Éste no es un ser con una finalidad prescrita en busca de cuya realización propenda su existencia, ni un ser cuya construcción ética advenga antes de la consolidación de algún contrato. Dicho en otros términos, no opera en la naturaleza humana el influjo de la concepción de ley natural que en el pensamiento medieval era factor determinante en la finalidad de la conducta humana.

Hobbes crea así un nuevo concepto de hombre a partir de la negación de los principios metafísicos trascendentes que en el pasado lo constituyeron. La esencia del hombre está desprovista del ropaje teleológico con que una vez lo supo ver la escuela aristotélico-tomista. Al plantear al hombre como una tabla desprovista de contenido alguno, el pensador inglés pudo escribir sobre ella las bases para la construcción de un nuevo Estado, al que denominó El Leviatán.<sup>11</sup>

La científicidad con la que Hobbes pretende explicar el mundo asume su más marcado carácter mecanicista, precisamente, en su interpretación del hombre. Éste, en su concepción, no puede ser pensado sino como una realidad material determinada, un objeto más de la diversidad de la totalidad existente. Como tal, está expuesto a la regulación mecánica que sobre todo cuerpo en general se ejerce.

---

<sup>11</sup> Esta situación, en la perspectiva de ciertos autores como Garmendía de Camusso & Schnaith (1972) indica que Hobbes intenta fundar en principios puramente racionales los preceptos del derecho natural tradicional. Es decir, en lugar de fundarlo en los postulados de la teología prefiere el nuevo concepto de ciencia físico-natural inaugurado por Galileo. De esta manera despoja al derecho natural de todo valor moral trascendente, y da nacimiento a una de las elaboraciones metodológicas más osadas de su época, ya que al separar el derecho de naturaleza de la Ética, el poder político no podrá fundarse en las verdades de la teología, sino en aquellos principios científicos previamente derivados de la razón.

El hombre es reducido así, en este marco determinista, a un mero objeto regulado en su ser y en su hacer según el modelo de las cosas naturales. Como ellas, se encuentra determinado por un juego mecánico de acciones y reacciones, y no puede escapar de las leyes causales que rigen el movimiento de las cosas que conforman el universo físico.<sup>12</sup>

En consecuencia, el hombre no es más que un cuerpo en movimiento, y es este movimiento lo que configura su vida, la cual pasa a ser entendida como la satisfacción constante de sus deseos. Según expresión del mismo Hobbes, el hombre es un autómatas cuyo pensar, sentir y anhelo están determinados por el influjo de la realidad exterior, la cual sólo le es posible conocer a través de las distintas sensaciones que le ofrecen los sentidos.

De esta manera, la voluntad no es más que un deseo que tiene prioridad sobre los otros; o, como lo sostiene Hobbes “el último apetito en la deliberación”<sup>13</sup>. Por consiguiente, la razón individual no puede constituirse en un principio de acción que gobierne los conflictos pasionales porque no puede apartarse de los imperativos que rigen la constitución mecánica del hombre.

La consecuencia de que la conducta humana esté sometida a las leyes de la mecánica y el determinismo que gobierna al mundo material, es que aquello que se puede entender como libertad tiene una naturaleza exterior y mecánica; es decir, que sólo puede ser entendida como libertad de obstáculos que pueden impedir a un hombre hacer lo que desea.<sup>14</sup> En este sentido, las dificultades que interiormente se le presentan a un individuo para la realización de ciertos actos no constituyen impedimentos a su libertad, pues es la esfera de la exterioridad la que circunscribe el ámbito de la libertad en Hobbes.

Es después de que el hombre decide actuar que se puede hablar de libertad. Ésta sólo tiene que ver con el espacio exterior en el que la acción resulta posible. En consecuencia, cualquier obstrucción que la perturbe es un impedimento a la libertad. Pero el impedimento que se origina en el móvil mismo de la conducta no puede ser entendido como tal.

---

<sup>12</sup> Ibid., p.83.

<sup>13</sup> Thomas Hobbes, Op. cit., p. 48.

<sup>14</sup> Ibid., cap. XIV, p. 106.

De este modo, de un hombre que no puede por defecto de su naturaleza caminar (inválido) no puede decirse que no es un hombre libre, pues no existe ningún obstáculo exterior que se lo impida; y en este sentido se dice que es un hombre libre aunque no pueda caminar, porque su invalidez disminuye su poder, mas no su libertad.<sup>15</sup>

Consecuentemente con esta concepción mecánica en la que la teleología ya no hace parte de los elementos mediante los cuales Hobbes concibe el mundo, éste define la felicidad como un continuo progreso de los deseos. De ahí que afirme que es en la potencia concupiscible del alma donde reside lo esencial del hombre. Esto equivale a afirmar que, más allá de la satisfacción constante de los deseos, no existe otra cosa que pueda concebirse como felicidad, y por tanto no existen un ideal de perfección ni un fin trascendental que estén en relación con ésta.

### **La hipótesis o condición natural del hombre.**

Teniendo en cuenta estas características de la naturaleza humana, Hobbes plantea la hipótesis de un estado natural del hombre en el que, dadas unas condiciones de igualdad, los individuos se encuentran bajo el imperio de sus pasiones. En consecuencia, al no existir control sobre los deseos de apropiación, y siendo los apetitos los determinantes de lo bueno y de lo malo, los hombres entran en un estado general de guerra en el que nada garantiza la conservación de su movimiento natural, en el cual se incluyen la vida y las cosas que para sí mismo el hombre quiere.

Todos los requerimientos y necesidades básicas del ser humano apuntan a la conservación de su existencia; y esta determinación, que se expresa en la armonía orgánica de su cuerpo (cuya finalidad primera es existir) tiene su correspondencia en los cuerpos materiales existentes en la naturaleza, los cuales, a su vez, tienen como finalidad específica la prolongación de su propio movimiento.

Es bajo esta circunstancia que la razón funciona como un cálculo mediante el cual es posible prever las distintas consecuencias de los diferentes actos que el hombre, para la preservación de su existencia, pretenda realizar. Pero esto no significa que la razón se proponga objetivos diferentes a los de la pasión,

<sup>15</sup> Ver: Watkins (1972)

pues se encuentra, al igual que ella, sometida a la ley de conservación del movimiento de la vida.<sup>16</sup>

La razón sólo es vigía de las pasiones, y coopera a la consecución de los propósitos que ellas establecen. No propende por la dignificación del hombre en el sentido medieval, ni por la reafirmación de la parte superior que en él existe, porque el hombre es un deseo incesante de poder, y es ésta la fuerza que lo determina a obrar.

Según el criterio de Hobbes el hombre es una máquina que expresa sus determinaciones naturales a través de deseos perceptibles racionalmente pero, que lejos de ser libres, son sólo determinaciones orgánicas que dejan al margen cualquier posible libertad de la voluntad (libre albedrío).

La razón, en la concepción Hobbesiana, no puede ser entendida en términos de una ética del bien, es decir, como el camino que lleva a la virtud o al *Summum Bonum*, pues es simplemente aquella instancia operativa que permite, mediante la previsión de las consecuencias, entrever el camino más adecuado para la obtención de los propósitos que la inmediatez de la pasión por sí misma no podría garantizar. Hobbes sustenta esto cuando afirma que “en cualquier materia en que exista lugar para la adición y la sustracción existe también lugar para la razón y donde quiera que aquella no tenga lugar, la razón no tiene nada que hacer.” (Hobbes, 1982, p.32)

### Las leyes naturales.

86 En la condición natural de guerra en la que se encuentra el hombre, y en la cual no existe un poder objetivo que regule sus comportamientos, éste está con frecuencia expuesto a todo peligro, sobre todo al de morir de forma violenta. En este contexto, el temor universal del hombre hacia la muerte es la única pasión que lo induce a frenar la satisfacción del apetito natural que lo gobierna.

Siendo la muerte el mayor de los peligros sólo el miedo puede controlar la fuerza irracional de las pasiones humanas. En esta perspectiva la razón se presenta como la vigía de las demás pasiones que se orientan hacia la consecución de una vida confortable y sin zozobras.

<sup>16</sup> Ver: Garmendia de Camusso & Schnaith (1973, p.137).



En consecuencia, la razón y el miedo a la muerte violenta le sugieren a los hombres convenientes artículos de paz o leyes naturales, por medio de los cuales es posible establecer una relación social con los demás. Las leyes de la naturaleza se conciben, desde esta perspectiva, como principios o normas generales, establecidos por la razón, que prohíben al hombre todo aquello que pueda destruir su vida, o que amenace con privarle de los medios necesarios para conservarla.

Si se enmarca esta situación dentro de una concepción mecanicista se podría decir que todo cuerpo cuya dirección no esté previamente señalada tenderá a estrellarse al avanzar por un camino lleno de obstáculos. En el caso del hombre esta libertad del sujeto (cuerpo) que va por el camino supone previsión, y la razón es la facultad destinada a prever las consecuencias de las acciones en el movimiento de la vida, y a gobernar la posibilidad de su despliegue.

Sin embargo, a pesar de que la razón pueda señalar al hombre los caminos a seguir para la mejor conservación de su existencia, se requiere de un poder que haga cumplir tales prescripciones, ya que por sí solas las leyes naturales no tendrían la suficiente fuerza, dada la naturaleza pasional del hombre, dispuesto siempre a satisfacer irracionalmente sus pasiones. Es necesario, por lo tanto, un poder que respalde a la razón que se expresa en las leyes naturales, y que determine la eficacia normativa de éstas y su seguro cumplimiento.

En el mundo natural las leyes de la física se cumplen inexorablemente y son ellas las condiciones de posibilidad de la existencia de las cosas. Análogamente, en el mundo de los las leyes naturales son las condiciones de la existencia en la sociedad, pero se cumplen sólo si es un poder quien lo establece.

De la analogía se desprende que, así como no es posible la introducción de ciertos cambios en las leyes que rigen el universo material, tampoco es posible la introducción de cambios en las leyes de la naturaleza que rigen las posibilidades de la existencia humana, ya que de ocurrir tal cosa se derrumbarían los mundos que tales leyes constituyen.

La anterior analogía muestra cómo la “obligatoriedad” expresada en la noción de la ley natural está asociada con la “descripción” de lo que son las leyes físicas que expresan “de hecho” las relaciones entre las cosas. En sínte-

sis, podemos decir que el hombre que concibe Hobbes es un ser egocéntrico, que no busca sino su propio beneficio. En este sentido, conceptos como los de justicia, equidad, y misericordia, que son presentados por Hobbes como leyes naturales o virtudes morales, no son determinantes, por sí mismos, de las acciones humanas.

El pensamiento hobbesiano reduce estos valores al carácter de medios para la conservación de la vida de un ser que, en esencia, sería sólo una máquina sin fines trascendentes en su naturaleza. Esta tendencia del hombre a contemplar, de manera egocentrista, el mundo como referido a sí mismo, evidencia el carácter mecánico de la forma como Hobbes lo concibe. Permanecer en movimiento, es decir, vivir, es lo único que en su criterio se tiene como importante.

Dentro de esta concepción mecánica del hombre no es posible pensar una obligación como “moral”. Creemos que sólo frente al poder autorizado del soberano podremos hablar de una dimensión moral del hombre (si es que tal cosa puede ser posible en él), teniendo en cuenta que su compromiso frente al soberano tiene como mira la conservación de la existencia. Por tanto, sólo es a partir de este principio de “moralidad” instrumental y subordinada a la subsistencia, que es posible pensar en Hobbes el problema de los fundamentos del desarrollo de la personalidad.

### **Los fundamentos de la obligación moral.**

Al obrar en consonancia con lo que la ley natural establece, Hobbes piensa que para salir del estado de guerra en el que se encuentra el hombre es necesario renunciar al derecho natural absoluto que sobre las cosas todos tienen. Este es el artificio que constituirá a los hombres en sociedad política mediante el traspaso a un tercero (al que Hobbes llama soberano) del derecho natural originario.

Esto se realiza por medio de un pacto al que todos y cada uno se compromete a respetar. El resultado de dicho pacto es la conformación del Estado, al cual Hobbes concibe como una persona cuyos actos están a su vez constituidos por los actos individuales, y de la que cada individuo es autor. De esta manera el estado puede utilizar la fortaleza y los medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común (Hobbes, 1982)

El hombre se ve obligado a guardarle obediencia al soberano porque todo hombre como cuerpo natural tiende a conservar su movimiento. Perseverar en ese movimiento es el deber moral que tiene el hombre para consigo mismo, pues su bien máximo está en la vida. Esto significa, en otros términos, que el fundamento de la obligación moral y de la obligación política se reduce, en última instancia, a la conservación de la existencia. Es por esta razón que el hombre que quiere subsistir está obligado a conformarse al deber de respetar el pacto que funda el estado.

Desde la perspectiva de Kant esto no puede ser moral porque según él lo único que es bueno sin condición o restricción es la buena voluntad que actúa no sólo de acuerdo con el deber, sino por respeto al deber, el cual está determinado única y exclusivamente por la razón (Kant, 1995). En Hobbes esto no sucede. El hombre acepta la obligación que se deriva del pacto porque las circunstancias de su vida así lo exigen; es decir, porque entre pactar o morir lo mejor sería pactar. Esto significa que “la paz”, única posibilidad de supervivencia para los hombres, será el producto de una respuesta mecánica de aversión ante la posibilidad de la muerte como mal mayor, y de un cálculo racional utilitario para conseguir el bien mayor, que no es otro que la vida (Hobbes, 1982).

En otros términos, podríamos decir que el hombre obedece al Estado porque la inercia de su existencia lo lleva a conservar su movimiento. El hombre, como toda partícula que cae, busca el camino más fácil para su descenso, y el camino más corto para conservar su movimiento consiste en obedecer al soberano. En este aspecto, Hobbes es coherente con su concepción mecanicista, en la que el hombre, en analogía con los cuerpos que caen (que siempre tienden a buscar el camino más corto en su descenso), escoge por naturaleza el mal menor, en lugar de la muerte, que es el mal mayor (Hobbes, 1982)

Si se establece una semejanza entre esta situación y las leyes del movimiento que se presentan en la física, se podría decir que así como es imposible que una partícula pueda, intempestivamente, y por sí misma, entrar en reposo (ya que la inercia es una ley que rige la conducta de los cuerpos), así mismo el movimiento propio del hombre no entrará jamás en reposo, a no ser que algo lo detenga; y aun así, se presentará el efecto de la inercia, consistente en su tendencia a conservarse eternamente en movimiento.

Podríamos decir, forzando un poco el lenguaje, que el hombre se ve presionado a guardarle obediencia al soberano debido a su deseo de conservar la vida. En este sentido, la obligación del hombre frente al soberano se parece más a las prescripciones médicas, en las que si un sujeto quiere conseguir cierto beneficio en relación con su salud, debe someterse a las exigencias del médico, pues éste es el medio que le permitirá obtener lo que desea (Watkins, 1972).

El hombre respeta el pacto, pero no lo hace por amor a los otros, sino por amor a sí mismo, y sobre todo por las consecuencias que acarrearía el desobedecer. De este modo se indica que la obligación que tiene el individuo de respetar el pacto, fuera de ser una obligación racional, también puede entenderse como obligación prudencial (McPherson, 1970).

No es posible, entonces, pensar que la obligación que tienen los hombres con respecto al Estado sea una obligación moral en la forma como Kant la concibe, pues ésta, para que pueda ser moral, tendría que haber sido aceptada íntima y libremente por el individuo, sin que una fuerza ajena ni un determinado interés lo obligue a respetarla.

Lo que se presenta es una obligación prudencial en la que el individuo debe cumplir la norma aun si no está convencido de que es justa. Por consiguiente, aunque no se adhiera íntimamente a ella, la norma se cumple por la obtención de un beneficio personal, o por alguna otra razón en la que esté de por medio el interés.

90 A manera de síntesis se puede afirmar que en lo que se refiere a la obligación moral en Thomas Hobbes el principio del movimiento, inscrito en la naturaleza humana, es uno de los factores determinantes en el carácter de la obligación que asume éste en relación con el Estado.

También es posible afirmar que el deber que tiene el hombre de conservarse vivo sólo puede aceptarse como un “deber moral” en la medida en que éste respeta el pacto para conservar su movimiento natural, y para dar cumplimiento al sagrado deber de procurarse a sí mismo, por todos los medios por los que le sea posible, la conservación de su existencia.

## LIBERTAD NEGATIVA Y NATURALEZA HUMANA EN JOHN STUART MILL

En el pensamiento filosófico occidental se ha tenido a Stuart Mill como defensor a ultranza de la libertad individual contra el acecho de las mayorías y los poderes totalitarios. Sin embargo, la interpretación que de él se ha hecho como un representante de la concepción negativa de la libertad no es coherente con los planteamientos que presenta en relación con el hombre<sup>17</sup>. Para este autor el individuo humano es concebido como un “ser progresivo”. Subyace, en su argumentación, una forma de concebir al hombre para la que se requiere otro concepto de libertad (distinta a la libertad negativa o “libertad de”...), el cual dé lugar al desarrollo de la personalidad.

Es por medio de este desarrollo que el hombre concebido por Mill puede acceder a la condición de ser virtuoso, original, crítico, y dotado de un carácter excepcional. Ese concepto tiene que ver una concepción de la naturaleza humana a la que Mill se refiere en su obra titulada “*Sobre la libertad*”, en la que afirma explícitamente que:

Considero la utilidad como la suprema apelación en las cuestiones éticas, pero la utilidad, en su más amplio sentido, fundada en los intereses permanentes del hombre como un ser progresivo.<sup>18</sup>  
(Mill, 1979).

Esta afirmación choca con la libertad irrestricta que la opinión corriente le adscribe al espacio en el que Mill dice que el hombre es “soberano”. Hay quienes infieren a partir de esta afirmación que el individuo puede hacer de su vida lo que quiera. Algunos juristas interpretan esta concepción de la soberanía como *libre desarrollo de la personalidad*. Esto se debe a que se cree que la dimensión de la libertad sólo atañe a un individuo que se piensa al margen de los otros, lo que a todas luces es imposible, porque la esfera de la libertad

<sup>17</sup> Mill suscribe, a lo largo del “Utilitarismo”, de su “Autobiografía”, de su texto “*Sobre la libertad*” y de “*Un sistema de lógica*”, un ideal de vida buena que riñe con la filiación que en general se ha hecho de su pensamiento con respecto a la libertad negativa.

<sup>18</sup> El subrayado es mío.

no puede separarse del contacto con el mundo. En realidad, Mill defiende al individuo de la sociedad, y se preocupa en igual medida por una humanidad que no es cualquier humanidad sino un conjunto de hombres excelentes.<sup>19</sup>

Los seres humanos poseen facultades más elevadas que los apetitos animales, y una vez que son conscientes de su existencia no consideran como felicidad nada que no incluya la gratificación de aquellas facultades. (Mill, 1984, p.47)

A esto, añade Mill (1984) que:

Ahora bien, es un hecho incuestionable que quienes tienen un conocimiento igual y una capacidad igual de apreciar y gozar, dan una marcada preferencia al modo de existencia que emplea sus facultades superiores. Pocas criaturas humanas consentirían que se las convirtiera en alguno de los animales inferiores, a cambio de un goce total de todos los placeres bestiales; ningún ser humano inteligente consentiría en ser un loco, ninguna persona instruida en ser ignorante, ninguna persona con sentimiento y conciencia en ser egoísta e infame; ni siquiera se les podría persuadir de que el loco, el estúpido o el bellaco están más satisfechos con su suerte que ellos con la suya (p.49)

Mill pretende que el hombre, con el ejercicio de su libertad, no solamente

92

---

<sup>19</sup> Sostiene Mill (1984) que los hombres no pueden desarrollarse y llegar a ser completamente humanos a menos de hallarse libres de interferencias por parte de otros hombres en un área mínima de su vida que él considera inviolable. Proclama la libertad de pensamiento y de expresión por considerarlas fundamentales para el beneficio de la sociedad, y afirma que reducirlas al silencio sería retardar el progreso individual y social del hombre. Sólo desde la libre discusión puede el hombre trascender sus propios límites internos y ser el hombre original y crítico que por el carácter particular de su naturaleza está llamado a ser. Detrás de esta idea subyace en Stuart Mill la idea de progreso, que se expresa en la naturaleza humana cuando el individuo se encuentra en condiciones de plena libertad, es decir, cuando no se encuentra entre cadenas. Esta idea se expresa, aún más, cuando el hombre puede por sí mismo decidir el rumbo de su propia vida. Por esta razón, Mill aboga por la libertad de conciencia y de expresión, porque a través de ellas se puede desarrollar la fuerza del carácter, a la que se oponen la costumbre y la mayoría, enemigos furibundos, según Mill, de la condición humana.

Recordemos que Mill aboga por el desarrollo de la individualidad, el cual permite que el hombre sea un sujeto de su propia creación. A este respecto se afirma que:

No sólo es importante lo que los hombres hacen, sino también la clase de hombres que lo hacen. Entre las obras del hombre, en cuyo perfeccionamiento y embellecimiento se emplea legítimamente la vida humana, la primera en importancia es, seguramente, el hombre mismo. (Mill, 1984, p.129)

En Mill coexiste, junto a la concepción negativa de la libertad, un ideal de vida buena que trasciende la esfera de esta libertad, y que marca, por no decir que condiciona, el desarrollo de la persona humana. Este ideal de vida buena no gira, como en Hobbes, en torno al hombre entendido como pasión, y a la vida como un cuerpo en constante movimiento sin un telos específico en su naturaleza.

En Mill el concepto de naturaleza sólo posee una dimensión: la de su despliegue, a través del cual es posible alcanzar el grado más alto de humanización. Por eso, en Mill el concepto de felicidad y el desarrollo personal no se encuentran vinculados a cualquier tipo de goce. En este sentido, se dice que:

Es del todo compatible con el principio de utilidad el reconocer el hecho de que algunos tipos de placer son más deseables y más valiosos que otros. Sería absurdo que mientras que al examinar todas las demás cosas se tiene en cuenta la calidad además de la cantidad, la estimación de los placeres se supusiese que dependía tan sólo de la cantidad. (Mill, 1984, p.48)

De ahí que el desarrollo de la personalidad, y por consiguiente la felicidad, están ligados a una concepción moral del hombre; a un telos que enruta la libertad y los deberes del individuo para con la sociedad y para consigo mismo. La teleología milliana apunta a una dirección específica, consistente en el desarrollo de una personalidad integralmente formada (intelectual y sensitivamente), la cual le permite al hombre cumplir con el sentido que

potencialmente está inscrito en su naturaleza, y que consiste en configurarse como un ser llamado a la virtud, que equivale al desarrollo más alto de su personalidad.

Una vida con “sentido” sería aquella en la que autonomía, virtud y razón estuvieran estrechamente entrelazadas y trazaran el camino por donde el hombre “libremente” quiera desplazarse. El concepto de “sentido”, en el lenguaje aristotélico, significa que el hombre debe ocupar el lugar que en la orquestación universal se ha pensado para él.

Lo importante para Mill no son los logros que sobre el mundo externo pudiera el hombre alcanzar, sino los que sobre su propia personalidad haya podido obtener. El trabajo sobre sí mismo es la tarea de mayor prestigio que pueda realizar el hombre. Lo importante no está en las cosas que se construyen sino en la peculiaridad del individuo que las realiza.

Dentro de este contexto, es en la realidad interior del sujeto, donde Mill intenta hacer prevalecer sus más altas reflexiones éticas. En este sentido afirma que “después del egoísmo, la principal causa de una vida insatisfactoria es la carencia de cultura intelectual.” (Mill, 1984, p.57)

En su *“Autobiografía”*, Mill (1986) habla de la importancia de los sentimientos (utilizando como corpus de su reflexión a la poesía de Wordsworth) y de su influencia en la formación de la personalidad. Así mismo, en una conferencia pronunciada en la Universidad de Saint Andrews, Escocia, el 1 de febrero de 1867 (Mill, 2004) menciona la importancia, para el desarrollo de la juventud, de la formación del carácter por encima de la información libresca.

Adicionalmente, en *“Consideraciones sobre el gobierno representativo”*, evalúa la pertinencia de un dictador benévolo. A partir de esta obra se puede afirmar que lo importante de un buen gobierno, según Mill, es el mejoramiento intelectual y moral del individuo. A este respecto, señala que:

Por ejemplo, siendo el primer elemento de buen gobierno la virtud y la inteligencia de las personas que componen la comunidad, el mayor mérito que puede poseer un gobierno es el desenvolver esas cualidades en el pueblo (Mill, 1965, p.167)



Complementariamente, indica Mill que:

Debe juzgarse al gobierno por su acción sobre las cosas, por lo que hacen los ciudadanos y por lo que hace con ellos, por su tendencia a mejorar o no a los hombres y por el mérito o defecto de las obras que ejecuta para ellos o con ellos.<sup>20</sup> (Mill, 1965, p.169)

Este objetivo de la naturaleza humana contrasta, como ya lo referíamos, con el pensamiento de Hobbes, quien por su concepción mecánica del hombre se encuentra determinado por un deseo sin teleología. En Mill el deseo no se agota en sí mismo, sino que por el contrario trasciende al encaminarse por los senderos del más alto desarrollo personal. Para que se dé dicho desarrollo se requiere del concurso de lo más representativo de nuestras capacidades intelectuales, por cuyo intermedio el hombre puede llegar a ser plenamente humano.

El desarrollo personal es, según Mill, la exigencia más alta que el hombre tiene para consigo mismo. Este punto de vista se confirma tras una revisión a la correspondencia de Mill con su amigo David Barclay, en la que se puede leer que:

No hay más que una regla simple de la vida que será obligatoria por toda la eternidad, e independiente de cualquier variedad de credos e interpretaciones que abarca por igual las moralidades más grandes y las más pequeñas. Es ésta: esfuézzate infatigablemente hasta encontrar la cosa más sublime que seas capaz de hacer, llevando habida cuenta de las facultades y las circunstancias externas y luego hazla<sup>21</sup>. (Larrabee Street, 1926, p.41)

<sup>20</sup> El subrayado es mío.

<sup>21</sup> John Stuart Mill hace énfasis en el carácter racional de la naturaleza humana, y se adhiere explícitamente en esta dirección a Guillermo de Humboldt cuando dice: “Pocas personas, fuera de Alemania, comprenden todavía el sentido de la doctrina sobre la cual Guillermo de Humboldt, tan eminente savant como político, compuso un tratado, a saber: que: “el fin del hombre, es el prescrito por los eternos e inmutables dictados de la razón, y no el sugerido por deseos vagos y transitorios, es el desenvolvimiento más elevado y más armonioso de sus facultades en un conjunto completo y consistente”. (Mill, 1979, p.127)

No es, por lo tanto, cualquier preferencia la que en Mill marca el rumbo de la singularidad humana<sup>22</sup>. Para este autor existe una jerarquía de valores, dentro de la cual es posible ubicar la pregunta por el libre desarrollo de la personalidad dentro del campo de la realización ética. Este tipo de preguntas absorbieron la atención de los antiguos, y se referían al tipo de vida deberíamos llevar, y a las condiciones que definen una vida bien vivida como algo más que una vida que satisface meras preferencias (Appiah, 2007). En este sentido, la pregunta por el sentido de la vida es una pregunta que aunque no hace parte de este trabajo, se encuentra en lo más profundo de la concepción de Mill con respecto al libre desarrollo de la personalidad.

La libertad individual en Mill no puede coincidir, por lo tanto, con cualquier clase de “desarrollo de la personalidad”<sup>23</sup>. Esto se debe a que, como lo mostraré más adelante, el desarrollo libre de la personalidad es el producto de una individualidad “virtuosa”, concepto que trasciende al de libertad negativa.

<sup>22</sup> Es tanta la preocupación de Mill por el desarrollo personal del hombre, que el gobernante la debe asumir como la obligación de un buen padre de familia que permite que sus hijos se realicen como quieran, pero se preocupa porque en lo más profundo de sus vidas los hombres busquen lo mejor, porque fue en función de lo mejor que fueron educados. Esto equivale a decir que Mill no acepta la promoción de las formas pervertidas de la existencia. A este respecto, se afirma que: “Pocas criaturas humanas consentirán en transformarse en algunos de los animales inferiores ante la promesa del más completo disfrute de los placeres de una bestia. Ningún ser humano inteligente admitiría convertirse en un necio, ninguna persona culta querría ser un ignorante, ninguna persona con sentimientos y conciencia querría ser egoísta y depravada, aún cuando se le persuadiera de que el necio, el ignorante o el sinvergüenza pudieran estar más satisfechos con su suerte que ellos con la suya.” (Mill, 1984, p.49)

<sup>23</sup> La felicidad, determinada en Mill por el desarrollo de la personalidad, es una felicidad que podríamos entender más allá del placer, como un profundo sentimiento de júbilo y frenesí no por tener sino por “ser”; y no son solamente la capacidad “sintiente”, ni el ímpetu de la pasión, ni el deseo desbordante de placer los factores determinantes de la conducta humana, sino la razón. En este sentido se afirma que: “nuestra facultad moral, de acuerdo con todos aquellos de sus intérpretes que merecen el título de filósofos, nos proporciona únicamente los principios de nuestros juicios morales; es una derivación de nuestra razón, no de nuestra facultad sensitiva y debe ser tomada en cuenta con relación a las doctrinas abstractas de la moralidad.” (Mill, 1984, p.39)

## JOHN STUART MILL Y EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA

El ideal de sujeto autónomo y responsable es una premisa no explícita que está presente en la elaboración intelectual que realiza Mill del concepto de *desarrollo individual*. La concepción del hombre en Mill supone un individuo que apunta hacia una dirección específica, y para el que el desarrollo de sus capacidades intelectuales constituye la razón de ser de la existencia.

Si bien esta la autonomía es una categoría de stirpe kantiana, el ideal de vida buena que Mill suscribe sólo es posible para un ser de razón que ostente, como lo sostiene Kant, la “mayoría de edad”, y que se atreva a “pensar por sí mismo” en el proceso de su búsqueda de la verdad. Por verdad aquí se entiende la manifestación intelectual que prevalece como imbatible frente a las más refinadas argumentaciones que en su contra las mentalidades más capacitadas pudieran intentar hacer prevalecer.

Sólo un hombre capaz de superar el influjo irracional de sus pasiones puede encaminar sus búsquedas, en aquello que tiene de más particular, y frente a lo cual puede considerarse dueño y señor de sí mismo, hacia las esferas más altas del pensamiento y de la sensibilidad.

Este hombre superior que Mill tiene como el eje fundamental en torno al cual hace girar todas sus búsquedas, no es el hombre frío y calculador que privilegia sus fines particulares por encima de los intereses de la sociedad.

Dicha concepción del hombre es la pieza fundamental de una sociedad de seres excepcionales que, si bien no existen en el mundo, deberían existir como paradigma de la sociedad del futuro. Se trata de individuos que son hijos de sí mismos en la medida en que toman prestada al mundo la razón de ser de su existencia, y sin embargo se construyen para beneficio de la sociedad. Por lo tanto, los individuos que desarrollan su personalidad deben permanecer al margen de los efectos perturbadores del influjo de sus pasiones y de la sociedad.

El hombre concebido por Mill debe reafirmar su autonomía, su individualidad y su carácter frente al efecto despersonalizante de la mayoría. Por eso Mill, consciente de la peligrosidad que representa para la humanidad la tiranía de la mayoría, indica que ésta debe, para beneficio de sí misma, auspiciar la formación de un hombre autónomo, original y reflexivo. En

este sentido, si bien es posible que el individuo que concibe Mill consista en una aspiración ideal, su concepto de desarrollo de la personalidad funciona como una exigencia fundamental, pues sólo a través de éste el hombre puede llegar a las esferas más altas del desarrollo personal.

El hombre que concibe Mill es un individuo que debe desarrollar su autonomía en esa esfera de la libertad negativa que sólo a él le pertenece, y que está al abrigo de las interferencias de la sociedad y del Estado. Pero, como ya lo anotábamos, del concepto de libertad negativa no se deriva el concepto de autonomía (así como del espacio no se deriva el contenido).

La libertad negativa es una coraza protectora, como lo es el cráneo del cerebro. Ella funciona como un dique que impide el paso hacia la interioridad del sujeto. Su razón de ser es proteger lo que en el fondo del ser se encuentra oculto; esto es, la autonomía, que es aquello que permite que el hombre pueda ser verdaderamente humano.

La autonomía es un valor intrínseco que subyace como requisito para el ejercicio pleno de la libertad, y que en Mill es la base fundamental del desarrollo de la personalidad. La autonomía es un estado al que se llega por intermedio de la educación. Dicho en otros términos, la libertad negativa en Mill es la condición para el libre desarrollo de la personalidad, a la que se llega después de ser autónomo.

El libre desarrollo de la personalidad en Mill es una forma particular de asumir la autonomía, encaminada hacia el máximo desarrollo de las facultades intelectuales<sup>24</sup>, y su meta es el desarrollo mismo del hombre. Otra cosa es una libertad de los sentidos, en la que el objetivo no es el hombre como fin en sí mismo, sino el hombre como sujeto de placer que, como sabemos, no constituye para Mill el objetivo fundamental de la existencia

La autonomía es un estado al que se llega por intermedio de la educación. Este concepto implica en Mill una obligación moral del hombre para consigo

<sup>24</sup> Según el profesor Angelo Papacchini la libertad positiva, que está estrechamente ligada en Mill al ejercicio de la autonomía, consiste en “la libertad para hacer algo: su objetivo es la realización de un proyecto vital, individual o colectivo, el logro del autoperfeccionamiento y el desarrollo de la autonomía plena en el terreno ético político. Se concentra sobre las capacidades del agente, a diferencia de la negativa, que dirige su atención a las condiciones externas que pueden interferir con esta capacidad de actuar”. (Papacchini, 1997, p.58)

mismo, en la medida en que está llamado a hacer lo mejor de sí mismo (un ser reflexivo, original y creativo). Esto no ocurriría si no se esperara de la libertad (entendida como autonomía) que el hombre la utilizara para el desarrollo de sus facultades superiores.<sup>25</sup>

Mill habla de desarrollo de la individualidad, que no significa desarrollo de una libertad irrestricta. Los conceptos del individuo y de la dignidad que presenta este autor nos permiten ver que el cálculo utilitario, consistente en la búsqueda del placer por el placer, carece de sentido.

La palabra desarrollo significa desenvolvimiento, paso de un estado inferior a otro superior con relación a la naturaleza, o sea con relación al mismo objeto. Esto significa que el desarrollo de la individualidad debe ser entendido como desarrollo de la autonomía, y no como desarrollo de la libertad negativa o del libre albedrío.

El imperativo moral en Mill consiste en que el hombre debe desarrollarse, porque él encuentra en la naturaleza humana una esencia que debe resplandecer multidimensionalmente. En este sentido, el hombre -original, reflexivo, excepcional y crítico- que Mill concibe es en gran parte el hombre de Kant.

Tanto Kant como Mill coinciden en que con relación a la búsqueda de la felicidad no todo camino es aceptado. Existe una restricción que busca amparar al hombre de los desmanes que en el ejercicio de la libertad éste pudiese cometer. Así mismo, en la perspectiva de Mill se postula a la finalidad de la libertad (no a la libertad en sí misma considerada) como el valor más alto por cuya conservación debe el hombre existir. Este valor es la dignidad,

<sup>25</sup> En este sentido se afirma que “el imperativo del respeto se impone en las relaciones interpersonales. Sin embargo, obligaciones igualmente estrictas se derivan de la obligación del sujeto consigo mismo, con su propia dignidad. Como bien lo anota Mill, un filósofo aparentemente lejano de este enfoque ético centrado en la dignidad, el sentido de nuestro valor interno y de nuestra dignidad intrínseca juega a menudo un papel significativo para frenar y orientar la búsqueda del placer y limitar el ejercicio de la libertad: no es infrecuente que determinadas conductas sean desechadas no por el hecho de que violen normas morales o legales que rigen el comportamiento con los demás, sino simplemente porque nos resultan incompatibles con el sentido de nuestra dignidad y con nuestro autorrespeto. Lo que implica que la obligación de no instrumentalización de lo humano empieza por la autoestima y por la valoración de nuestra propia persona, que no podemos rebajar a la condición de simple medio o instrumento al servicio de fines ajenos, no importa cuán importantes o sublimes puedan aparecer. Esta obligación negativa con el valor intrínseco de nuestra propia persona se complementa con el desarrollo personal, la realización de las potencialidades intelectuales y morales, el cultivo del sentido de responsabilidad y de la autonomía, etc.” (Papacchini, 2001, p.81).

la cual se entiende como el atributo por el cual el hombre es fin y no medio, lo que lo hace susceptible de desarrollo y de progreso.

Kant plantea que el hombre es un fin en sí mismo porque en él se expresa el escalón más alto de la existencia, en el que se compendian las innumerables virtudes del hombre como ser de pensamiento y de creación. Considerar a un hombre como fin es permitir que se desarrolle, que se desenvuelva, que progrese.

En este sentido Mill concibe la libertad, precisamente, todo lo que está inmerso en la naturaleza del hombre como ser progresivo. Recordemos que el hombre de Mill comparte con el de Kant su concepto de dignidad, y en conformidad con ella se ve obligado a progresar. A este respecto se afirma que:

Un ser de facultades más elevadas necesita más para ser feliz; probablemente es capaz de sufrir más agudamente; y, con toda seguridad, ofrece más puntos de acceso al sufrimiento que uno de un tipo inferior; pero, a pesar de estas desventajas, nunca puede desear verdaderamente hundirse en lo que él considera un grado inferior de la existencia. Podremos dar la explicación que queramos de esta repugnancia; podremos atribuirla al orgullo, nombre que se aplica sin discernimiento alguno a los sentimientos más estimables y a alguno de los menos estimables de que es capaz la humanidad (Mill, 1987, p.140)

Complementariamente, se dice que:

Pero su denominación más apropiada es el sentido de la dignidad, el cual es poseído en una u otra forma por todos los seres humanos, aunque no en exacta proporción con sus facultades más elevadas, y constituye una parte tan esencial de la felicidad de aquellos en quienes es fuerte, que nada que choque con él puede ser deseado por ellos, excepto momentáneamente (Mill, 1987, p.141).

Tomar en serio la dignidad de otro supone también colaborar con el logro de sus fines propiamente humanos. La esfera de la autonomía tiene tanta importancia en Mill que tratar a otro como si fuera una persona incapaz de

elecciones morales autónomas resulta inmoral. Esto sucede cuando el Estado interfiere en aquellas cosas que tienen que ver con la dimensión subjetiva de los individuos, imponiendo ideales que estos no consideran racionales.

Considerar al hombre como fin supremo equivale a reconocer que es la fuente causal de sus propias determinaciones, y que en el espacio de la libertad negativa es donde el hombre puede ejercer su autonomía, a través de la cual se realiza el desarrollo personal del hombre.

Al hablar de libre desarrollo de la personalidad es necesario preguntarse: ¿cómo es posible el desarrollo del hombre como ser autónomo? La respuesta no puede ser otra que asumiendo que éste es “el fin final de la naturaleza”. Con esta afirmación Mill indica que concibe al hombre, la piedra angular de su filosofía, como un ser que está espiritualmente emparentado con la idea de progreso, y que quiere desplegar a su más alto nivel el cúmulo de sus capacidades intelectuales, las cuales deben prevalecer sobre el conjunto de sus inclinaciones naturales que en ocasiones se rebelan contra los imperativos de la razón.

Se puede, en síntesis, afirmar que el supuesto ineludible de cualquier proyecto de autonomía lo constituye la existencia de una voluntad libre; es decir, de un querer capaz de auto-determinarse y de producir una serie de fenómenos por encima del mecanismo causal en el que quedan atrapados los seres irracionales.

Tanto Kant como Mill coinciden en sostener que la libertad está concebida como la responsabilidad que tiene el hombre de buscar su propia realización, según sus propios criterios, sin perjudicar la libertad de los demás. Los elementos que son comunes en ambos pensadores son la libertad, la razón, y la autonomía.

## **EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, UNA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE CORTE HOBBSIANO**

Si se entendiera, como generalmente es entendido por nuestra Corte Constitucional, que toda decisión que un individuo mayor de edad toma respecto a su vida es una decisión autónoma, y que como tal debe ser respetada porque al Estado no le es dado evaluar el valor o disvalor de los proyectos que con relación a la configuración de su personalidad decide asumir el individuo, se estaría confundiendo libertad negativa con libre desarrollo de la personalidad.

Esta distinción no es realizada por Corte cuando se refiere al artículo 16 de nuestra Carta Política. En las diversas jurisprudencias en las que la Corte se ha referido al libre desarrollo de la personalidad, asume que todo lo que el individuo decida con relación a su vida es libre desarrollo de la personalidad, sin matizar la diferencia entre libertad negativa y libre desarrollo de la personalidad que se podría poner de presente en caso de que se citara a Mill como argumento de autoridad en la sustentación de sentencias.

Es decir, se interpreta de espaldas a este pensador lo que debe entenderse por el concepto que él mismo ha desarrollado. De este modo se pasa por alto que la categoría de libre desarrollo de la personalidad es de estirpe estrictamente stuartmilliana en lo que a su fundamentación filosófica se refiere. A este respecto, se puede ver un ejemplo en la sentencia T-67/ 97, en la que se afirma que:

El núcleo del libre desarrollo de la personalidad se refiere, entonces, a aquellas decisiones que una persona toma durante su existencia y que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de dignidad como persona. La Corte ha reconocido entonces en este derecho un contenido sustancial que se nutre del concepto de persona sobre el que se erige la Constitución por cuanto el artículo 16 de la Carta condensa la defensa constitucional de la condición ética de la persona humana, que la hace instancia suprema e irreductible de las decisiones que directamente le incumben en cuanto que gracias a ella determina y orienta su propio destino como sujeto autónomo responsable y diferenciado.

Parecería que la Corte llamara libre desarrollo de la personalidad no a todas, sino a ciertas decisiones que, por su capital importancia, son consustanciales con el proyecto de vida en el cual el individuo ha decidido centrar su existencia.

No se tienen en cuenta, en este caso, las decisiones intrascendentes que asume el sujeto en su vida cotidiana, en las cuales no se refleja lo más profundo de su condición ética. El énfasis está puesto en las decisiones cargadas de un alto contenido de responsabilidad, que dignifican la condición misma de



ser hombre porque a través de ellas se reafirma que éste tiene un propósito como ser racional, y no está subordinado a los caprichos de su sensibilidad sino que, por el contrario, responde a un proyecto de vida en el que puede dar cuenta de lo mejor que hay en él como sujeto ético.

La confusión que hemos señalado existe a pesar de que la Corte pareciera privilegiar ciertas decisiones para configurar el libre desarrollo de la personalidad porque solamente a través de ellas se puede percibir lo más elevado de la condición racional. En la revisión de los fallos se observa que los magistrados mezclan, sin hacer mayores distinciones, los conceptos de persona, condición ética, libertad, autonomía, y modelo de vida, como si fueran expresiones equiparables a búsquedas personales, cuando en muchas ocasiones son simples preferencias que no representan, bajo ninguna circunstancia, las búsquedas más altas de la condición humana.

Es decir, los elementos que se tienen en cuenta para sentar jurisprudencias no corresponden, en muchas ocasiones, a los ideales de realización personal que los hombres debemos idealmente buscar como personas. Al parecer, según la Corte, el hombre puede realizarse en todo lo que caprichosamente se le antoje, porque para eso es libre y puede darle a su vida el más excelso o el más ridículo de todos los sentidos. De este modo se pasa por alto que en muchas circunstancias en las que un hombre toma una decisión en nombre del libre desarrollo de la personalidad, no se puede decir que tal decisión sea manifestación de su autonomía y responsabilidad, o que sirva a un proyecto de vida buena.

Muchas de las decisiones a las que la Corte se refiere bajo el concepto de libre desarrollo de la personalidad son meras decisiones heterónomas, en las que el individuo es sólo el eco irreflexivo de una voz que no es la propia (la voz de la mayoría). En estos casos el concepto de autonomía no se representa en su más alta expresión. Por el contrario, se presentan la voluntad y la autonomía como veleidades y caprichos de una personalidad inmadura, a las que supuestamente habría que legitimar por el solo hecho de corresponder a un individuo. En este sentido, se confunde la autonomía con la libertad negativa.

De esta manera, la Corte arropa, indiscriminadamente, bajo las categorías de “dignidad humana”, “proyecto de vida” y “autonomía”, un sinnúmero de decisiones y preferencias que no tienen un componente ético ligado con el desarrollo personal, teleológicamente entendido tal como lo concibe Mill,

y como se concibe en un Estado social y democrático de derecho fundado en la dignidad y en principios constitucionales que defienden una forma particular de vida (tolerante, respetuosa, digna, etc.), conforme a la cual sería deseable que viviesen los colombianos<sup>26</sup>.

La Corte pasa así, en no pocas ocasiones, de un ideal de autorrealización fundado en la dignidad humana (Sent. T-67 de 1997), en la que se entiende que el hombre es un fin en sí mismo con todas las implicaciones que esto tiene (como la no instrumentalización de la persona), a un concepto de libertad negativa en el que todo lo que el individuo haga, en el ejercicio de esta libertad negativa, pareciera coincidir con su sentido más alto de la vida y con su idea de realización personal (Sent. C-221 de 1994). Las situaciones agrupadas en este último caso están muy lejos de constituir un proyecto ético al que el hombre pudiera subordinar el sentido de su existencia, que se corresponda con los postulados que al respecto presenta Bobbio (1993)

Que una acción sea libre quiere decir, según la definición de libertad negativa como no impedimento, que esta acción puede llevarse a cabo sin encontrar obstáculos, como el río de Hobbes que sigue su curso natural. Pero tal acción puede ser libre independientemente del hecho de haber sido querida, y aún más, de haber sido querida por una voluntad libre (p.103)

Los casos de sentencias sobre la despenalización de la dosis personal, y de algunas relacionadas con la tenencia del cabello largo en los colegios, ilustran esta situación en particular. En estas ocasiones la palabra autonomía es entendida como aquella facultad que le permite al hombre tomar cualquier tipo de decisión, por más irracional e insulsa que a los ojos de un espectador imparcial pueda parecer.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> Ejemplos de esto se pueden encontrar en las sentencias: T-090 de 1996, T-222 de 1992, T-532 de 1992, T-493 de 1993, T-377 de 1995, C-221 de 1994, etc.

<sup>27</sup> Mill parte de la base de que hay ciertas cosas que son inherentes a la naturaleza humana. En este sentido, Mill es claro cuando afirma que: “el conformarse a una costumbre meramente como costumbre, no educa ni desarrolla en ella ninguna de las cualidades que son el atributo distintivo del ser humano. Las facultades humanas de percepción, juicio, discernimiento, actividad mental y hasta preferencia moral, sólo se ejercitan cuando se hace una elección”. Mill hace énfasis en que el hombre debe utilizar sus facultades intelectuales en la toma de las decisiones con las que ha

Por el contrario, la autonomía de la que Mill habla está precedida por el manejo de las facultades de la observación, el análisis, la virtud, y la jerarquía de los placeres, por medio del cual el hombre puede desarrollar su personalidad. Estos elementos que no son tenidos en cuenta en las decisiones proferidas por la Corte, que cree que la autonomía no tiene, ni tiene por qué tener, tinte “moral” alguno.

A partir de la lectura de los fallos de la corte pareciera que la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad simplemente deben ser entendidos como la absoluta libertad que un hombre tiene de hacer de su vida lo que quiera (libertad negativa). Dicha interpretación, a la luz del pensador John Stuart Mill, es del todo desacertada, pues corresponde con una negación del concepto teleológico de naturaleza humana, el cual debería apuntar hacia un ideal de vida buena.

A este respecto, es importante considerar que el carácter irracional de una decisión no puede entrar en el ámbito de las decisiones posibles dentro del marco del libre desarrollo de la personalidad, el cual posee un carácter racional. Mill no aceptaría como desarrollo de la individualidad que el hombre fuera libre de ser libre, y que pudiera permitirse algunas formas pervertidas del carácter, o dejarse llevar por el placer de los intemperantes.

La visión que tiene Mill del desarrollo de la personalidad se subsume en una personalidad virtuosa, en la que no sólo las facultades intelectuales tienen una importancia trascendental, sino también la virtud y los sentimientos.

---

de conducir su vida, para tal efecto habla de que “el que escoge por sí mismo su plan, emplea todas sus facultades. Debe emplear la observación para ver, el razonamiento y el juicio para prever, la actividad para reunir los materiales de la decisión, el discernimiento para decidir y cuando ha decidido, la firmeza y el autodomínio para sostener su deliberada decisión.” Mill hace referencia a que el hombre utilice en la toma de decisiones lo mejor que hay en él como ser racional. Se espera, por lo tanto, que obre en conformidad con lo que a la luz de la razón se tiene como correcto. Las decisiones irracionales, caprichosas o viciosas que se toman contraviniendo lo que el ejercicio correcto de nuestras facultades negaría, no corresponden con lo que en un hombre puede ser llamado una acertada decisión. No es acorde con la forma como el hombre decide, haciendo uso de sus mejores facultades intelectuales, que decida por lo peor o por aquello que no le permitirá reafirmarse como un ser humano digno. Dedicarse al alcohol, o a la mendicidad pueden ser buenos ejemplos de libertad negativa, pero no de libre desarrollo de la personalidad, al menos en lo concerniente al pensamiento de John Stuart Mill.

La ausencia total de determinación en pos del progreso, en el concepto de autonomía al que la Corte alude, constituye, pues, una interpretación hobbesiana. En consecuencia, la Corte, inconscientemente profesa una contradicción en la que los conceptos de libertad negativa y de libre desarrollo se confunden.

En este punto, vale la pena mirar con mayor detenimiento, y en confrontación con el pensamiento de John Stuart Mill, la interpretación hobbesiana que la Corte hace de algunas de las más importantes sentencias en las que el concepto de libre desarrollo de la personalidad se entiende como ausencia total de obstáculos o libertad negativa. En muchas jurisprudencias esto se expresa por medio de expresiones sinónimas como “cláusula general de libertad”<sup>28</sup> (Sentencia T-090 de 1996, M.P. Eduardo Cifuentes), “libertad general de actuar” (Sentencia T-222 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón)<sup>29</sup>, “libertad general de acción”<sup>30</sup> (sentencia T-532 de 1992), “libertad general” (Sentencia T-493 de 1993, M.P. Antonio Barrera Carbonell)<sup>31</sup>, “libertad general de hacer o no hacer” (sentencia T-377 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz), “libertad general...para actuar o no actuar...” (Sentencia T-493 de 1993, M.P. Antonio Barrera Carbonell), “libertad in nuce (...) porque cualquier tipo de libertad se reduce finalmente a ella” (Sentencia C221 de 1994, M.P. Carlos Gaviria).

<sup>28</sup> Afirma la Corte en la sentencia C-309 de 1997, que: “la complejidad de esta norma deriva del hecho de que, tal y como lo han señalado la doctrina y la jurisprudencia de esta Corte, el artículo 16 sobre el libre desarrollo de la personalidad establece una cláusula general de libertad, similar a la cláusula general de libertad prevista por el artículo 13 de la Carta.”

<sup>29</sup> La referida sentencia dice que “se quiere garantizar con él la libertad general de actuar, de hacer o no hacer lo que se considere conveniente. Por tanto se inscribe en el amplio ámbito de la libertad y en todas aquellas manifestaciones en que el ser humano se proponga autónomamente realizar las más diversas metas.”

<sup>30</sup> La referida sentencia dice que “el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad plantea una relación individuo sociedad, a partir de la cual debe precisarse el alcance de los derechos, deberes y obligaciones de unos y otros. El “núcleo esencial” de este derecho protege la “libertad general de acción”, vinculada estrechamente con el principio de “dignidad humana” (C. P. art. 1), cuyos contornos se determinan de manera negativa estableciendo en cada caso la existencia o inexistencia de derechos de otros o disposiciones jurídicas con virtualidad de limitar válidamente su contenido.”

<sup>31</sup> La referida sentencia afirma que “el derecho al libre desarrollo de la personalidad consiste en la libertad general, que en aras de su plena realización humana, tiene toda persona para actuar o no actuar según su arbitrio, es decir, para adoptar la forma y desarrollo de vida que más se ajuste a sus ideas, sentimientos, tendencias y aspiraciones, sin más restricciones que las que imponen los derechos ajenos y el ordenamiento jurídico.”

En estos ejemplos se pueden observar que por lo general aparecen mezclados términos como autonomía, autodeterminación, libertad de opción, y otras expresiones similares<sup>32</sup>, en un sentido en el que parece que se indicara que no importa lo que el hombre quiera hacer con su vida, sino que pueda realizar su voluntad sin que juicio moral alguno pueda cuestionar lo que en el ejercicio de ella quiera hacer, en tanto esto no afecte el derecho de los demás y el orden jurídico. Estas jurisprudencias permiten constatar que es el concepto de libertad negativa el que subyace en la mayoría de los pronunciamientos que la Corte ha hecho con relación a este importante derecho fundamental.

La Corte relaciona también libre desarrollo de la personalidad con el concepto de libertad de opción. En la sentencia T-542 de 1992 se dice, a este respecto, que el libre desarrollo de la personalidad es conocido también como derecho a la autonomía personal. Allí mismo se precisa que por autonomía, dentro del concepto de libre desarrollo, lo que se afirma es “la protección constitucional para tomar, sin intromisiones ni presiones, las decisiones que estime importantes en su vida. Es aquí donde se manifiesta el derecho de opción”.

Sin embargo, en mi criterio, de la “libertad de opción” no se deriva necesariamente el libre desarrollo de la personalidad. Esto se debe a que existen opciones que, a pesar de ser legítimas, no desarrollan la personalidad, y pueden ser a lo sumo manifestaciones de “libertad general de acción” o de “autodeterminación” (la cual, como nos lo recuerda el tratadista Andrés Felipe Suárez Berrío, no siempre coincide con la “autonomía”).

Así mismo, cuando se habla de “libertad general para actuar o no actuar” se está en el terreno de la libertad negativa, que no es equiparable con el libre desarrollo de la personalidad desde el punto de vista de John Stuart Mill.

No todas las decisiones con las que, según la Corte, se desarrolla la personalidad son decisiones autónomas como lo he puesto de relieve en el transcurso de esta investigación. La Sentencia T- 168 del 2005 M. P. Manuel José Cepeda es, por ejemplo, ilustrativa a este respecto. En ella el señor Julián Gustavo Giraldo Zuluaga interpuso acción de tutela contra el notario 13

---

<sup>32</sup> Con respecto a las distintas opciones con las que en la Jurisprudencia Constitucional colombiana se conoce el “libre desarrollo de la personalidad” consúltese el interesante trabajo de Andrés Felipe Suárez Berrío, “Derecho al libre desarrollo de la personalidad en la Jurisprudencia Constitucional colombiana entre los años 1992 y 1997”, en Revista Dikaion, Universidad de la Sabana No. 8, julio de 1999.

del Círculo notarial de Medellín con el fin de cambiar su nombre por el de “Deportivo Independiente Medellín”. En su fallo la Corte manifestó que:

La disposición en comento es de claridad manifiesta, y frente a ella sobra cualquier discusión: todo individuo tiene derecho a su libre arbitrio-autonomía personal, como desarrollo de su personalidad (art. 16 C. P.). (...) es viable jurídicamente que un varón se identifique con un nombre usualmente femenino, o viceversa (...), o que (...) se identifique con nombres neutros o con nombres de cosas. Todo lo anterior, con el propósito de que la persona fije, en aras del derecho al libre desarrollo de la personalidad, su identidad, de conformidad con su modo de ser, de su pensamiento y de su convicción ante la vida. Sentencia T-168/05 M. P. Manuel José Cepeda. (Subrayado fuera del texto).

Pero el modo de ser, el pensamiento y la convicción ante la vida, pueden no ser autoría del individuo, quien por circunstancias particulares de su entorno social se puede ver abocado a asumir como suyas búsquedas de realización personal que no le pertenecen, y a propósito de las cuales sólo es un sujeto pasivo de una fuerza exterior que en nombre de sí mismo lo gobierna.

Este es el caso del hincha del Deportivo Independiente Medellín, quien no logra diferenciar su particularidad como individuo, de la existencia equipo de fútbol al que idolatra, hasta el punto de querer fusionar su identidad con éste. Tal actitud enajenada puede entrañar peligros para el bienestar general, como se evidencia en las agresiones provocadas por excesiva identificación con divisas deportivas. Cabe preguntarse, pues, si es a este tipo de enajenaciones de la autonomía a lo que la Corte Constitucional colombiana llama libre desarrollo de la personalidad.

Entre otras de las muchas sentencias en las que la Corte identifica sin decirlo libertad negativa con libre desarrollo de la personalidad tenemos, por ejemplo, la sentencia T-035 de 1997 (M. P. Hernando Herrera Vergara). En este caso una señora presentó una tutela contra el inspector Primero E Distrital de policía de Usaquén, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, la intimidad personal y familiar, el libre desarrollo de la personalidad, el debido proceso, la protección integral de la familia, y la protección de la honra e integridad.

Esta señora consideró vulnerados esos derechos cuando el funcionario, en el marco de una querrela por perturbación a la posesión, tomó la decisión de ordenar el retiro del lugar de residencia de unos perros de su propiedad. La Corte, una vez conocido el caso, manifestó que:

(...) la sala estima que el mantenimiento de un animal doméstico, como el caso de un perro, en el lugar de habitación, siempre que no ocasione perjuicios a los propietarios o vecinos, constituye **un claro desarrollo del derecho al libre desarrollo de la personalidad (C. P. art. 16 ) y a la intimidad personal y familiar (C. P. Art. 15)** que el Estado debe respetar, como medio para que el ser humano exprese su autonomía sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. (Negrillas fuera del texto)

Desde el punto de vista del desarrollo de la individualidad en John Stuart Mill, no resulta, bajo ninguna circunstancia, aceptable decir que tener un perro constituye para el hombre una manifestación del libre desarrollo de la personalidad. Un perro no puede llegar a ser un interlocutor crítico con el cual se pueda compartir el alcance de nuestras más profundas convicciones. Tampoco se puede, a través de la compañía del animal, acceder a las cimas más altas del pensamiento, ni puede constituirse la mascota constituirse en la contraparte afectiva (esposa o esposo) con la cual sea posible construir un proyecto de vida, en que se requieren el “tú y yo” como elementos fundamentales para el mutuo crecimiento.

No se niega que un perro pueda constituirse en compañía para las personas privadas afectivamente, o con dificultades de socialización; o que pueda servir de alivio para las personas inseguras o faltas de cariño, que encuentran en una mascota lo que no encuentran en las personas con las que no son capaces de relacionarse. Tampoco se niega que el animal pueda constituirse en una herramienta fundamental para un invidente, ya que sin ésta no puede caminar. Sin embargo, es claro que solamente en compañía de un perro el hombre no hubiera podido desarrollar su personalidad a lo largo de la historia.

Lo anterior quiere decir que, ontológicamente, bajo ninguna circunstancia un perro constituye un elemento fundamental para el desarrollo de la esencia humana. Por lo menos no como lo fue, por ejemplo, el papel del trabajo en

la transformación del mono en hombre. La mascota puede, a lo sumo, ser un gusto, una “libertad general de acción”, “una libertad de opción”, o hacer parte del derecho a la intimidad. Pero es inadecuado decir que hace parte fundamental del libre desarrollo de la personalidad; a no ser que se entienda por libre desarrollo de la personalidad a la libertad que tiene el hombre para hacer indiscriminadamente todo lo que no afecte a los demás y al orden jurídico<sup>33</sup>. Es claro que no es esta libertad negativa lo que entiende John Stuart Mill por libre desarrollo de la personalidad.

Son recurrentes los casos en los que, una vez realizado el análisis, es posible poner en evidencia que el concepto que subyace a las argumentaciones de la Corte es, precisamente, el concepto de libertad negativa, entendido como un espacio en el que el hombre puede moverse libremente en tanto no afecte el orden jurídico y el derecho de los demás; y en el que no se percibe necesariamente que éste sea un derecho de status activo, el cual exige el despliegue de las capacidades individuales, sin restricciones ajenas no autorizadas por el ordenamiento jurídico<sup>34</sup>.

Son ilustrativas de esta situación, entre otras muchas, las sentencias T-259 de 1998 M. P. (Gaviria Díaz, 1998), y la sentencia T-243 de 1999. En la primera, un estudiante interpone una tutela contra el colegio Madre Teresa Titos Garzón porque se le vulneró su derecho al libre desarrollo de la personalidad, al ser reprendido en forma inadecuada por el coordinador de disciplina durante un ensayo para la ceremonia de entrega de banderas. La reprensión fue causada porque el estudiante tenía puesto un arete puesto en la oreja izquierda.

En la segunda sentencia, el padre de una estudiante, en representación de su hija, interpone una tutela contra el Colegio de La Presentación de

<sup>33</sup> Un perro puede servir para equilibrar una personalidad enferma que encuentra en él apoyo para su bienestar emocional, pero este equilibrio no se puede confundir con el libre desarrollo de la personalidad. Es simplemente una condición básica que le permitirá al dueño proyectarse como ser humano hacia la consecución de ciertas metas en las que pudiera sentirse realizado. Las condiciones que hacen posible el desarrollo de la personalidad no son el desarrollo de la personalidad, así como los medios no son los fines. Hay personas que no hacen nada, ni por sí mismas ni por la humanidad, y no viven en función de ninguna meta; viven el día a día en compañía de un perro al que consideran la principal fuente de sus afectos. ¿Puede decirse, en estas circunstancias, que el perro constituye parte del desarrollo de su personalidad?

<sup>34</sup> Ver sentencia T 532 / 92 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



Tunja por la vulneración del libre desarrollo de la personalidad, entre otros derechos. La causa de la tutela fue que la hija había sido sancionada con el castigo de “suspensión del uniforme” (por lo que debía asistir a clase vestida de particular) debido a que había sido sorprendida conversando en un parque cercano al colegio mientras vestía el uniforme de la institución. Con respecto al primer caso la Corte manifestó que:

(...) Frente a estos hechos, debe recordarse que la dirección de la educación debe consultar la nueva posición del educando dentro del proceso de formación, de tal manera que le permita expresar su identidad, su temperamento, su individualidad dentro del límite de los derechos de los demás y del orden implantado por la comunidad educativa. El no aceptar que el alumno exprese su individualidad, contraría el modelo de sociedad implantado por la Carta de 1991; una sociedad democrática, participativa y pluralista -artículo 1 de la C.N.- cuyos principios deben orientar necesariamente la relación institución educativa-alumno, para así lograr la convivencia pacífica y el respeto de los derechos humanos. El autoritarismo, como actitud intransigente con el modelo de vida del dirigido, es incompatible con el proceso educativo que se inspira en las libertades fundamentales, en el respeto por la diferencia, y en comprensión de que el gusto y el estilo de vida del otro no tiene que coincidir con el mío en una sociedad pluralista; y es precisamente el educador quien debe, bajo dichos principios, ofrecer al alumno las condiciones necesarias para garantizarle su derecho al libre desarrollo de la personalidad y propiciar el respeto por la dignidad.

En esta sentencia la Corte protege, como libre desarrollo de la personalidad, a las caprichosas preferencias de vestuario del estudiante. La razón que se aduce es que esto es parte constitutiva de su individualidad. Pero al hacer esto se olvida que es precisamente para la consolidación de dicha personalidad que se encuentra aún en proceso de formación. También se olvida que no puede ser entendida como libre desarrollo de la personalidad la manifestación de conductas que no son asumidas por los estudiantes en forma autónoma, sino que son producto del influjo de dispositivos sociales

de alienación, y responden a un intento por consolidar una autonomía que aún no tienen. Pero quizá el olvido más importante que aquí se presenta es que no se tiene en cuenta que los estudiantes aún están en proceso de consolidación, y es por ello que aún se encuentran bajo la dirección de las autoridades escolares.

Por tanto, con esta sentencia no se está tutelando el desarrollo de las capacidades más altas del hombre como ser racional en su singularidad específica (lo cual sería lo ideal desde la perspectiva de Mill), sino una libertad general de acción, que se parece más a una libertad de expresión, para la que no importa lo que allí se exprese. Esto ocurre porque, según la Corte, todo lo que el individuo asuma como propio, aunque realmente no lo sea, es entendido como una manifestación de identidad que debe tener un espacio para el ejercicio legítimo de su despliegue.

De este modo se contraviene lo que Mill ha concebido como libre desarrollo de la personalidad, concepto que no coincide con los dictados de la mayoría que algunos jóvenes confunden con autonomía, y que la Corte toma por libre desarrollo de la personalidad. Es importante señalar, a este respecto, el salvamento de voto de esta sentencia (T-259 de 1998) que, sin citar a Mill, coincide en este caso con el pensamiento del ilustre pensador inglés:

Dar pie a la absoluta indolencia de directivos y maestros escolares frente al manifiesto descuido del niño o del joven en algo tan esencial como la presentación personal, sería frustrar uno de los elementos básicos de la tarea educativa y propiciar la desfiguración de la personalidad, so pretexto de su libre desarrollo.

En la otra sentencia la Corte sostiene que la directora de un colegio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad de una estudiante cuando la sanciona, debido a su uso indebido del uniforme, prohibiéndole portarlo durante la jornada escolar. No se entiende en este caso cómo el uniforme, que es una exigencia institucional establecida por las directivas del colegio como parte de su orientación disciplinaria, tenga algo que ver con el desarrollo de la personalidad de la estudiante. Si existe un alegato pertinente aquí, éste tiene que ver con la vulneración del consentimiento

asumido por la estudiante para portar su uniforme, lo que significa que lo que se está vulnerando es la libertad, no el desarrollo de la personalidad. Pero parece que en este caso, una vez más, se confunden ambos términos.

Como se ha podido constatar hasta aquí, el concepto de libre desarrollo de la personalidad es un concepto “resbaloso”. En éste se pueden amparar las formas más disímiles de libertad, y quizá es por ello que, en la revisión de las jurisprudencias, es fácil observar que la Corte hace énfasis en el concepto de “libertad” más que en el concepto de “desarrollo”.

La concepción del libre desarrollo de la personalidad que ha sido identificada en las sentencias de la Corte aleja completamente del artículo 16 la existencia de unos deberes morales del hombre para consigo mismo, y defiende una supuesta neutralidad moral del Estado con respecto a lo que un hombre, en un Estado Social de derecho, quiera entender por este concepto.

Es por ello que nos surgen las siguientes inquietudes con relación a la insistencia de la Corte en que lo importante del libre desarrollo de la personalidad es la expresión “libre” y no la palabra “desarrollo”: ¿Estará siendo bien utilizado el artículo 16 por la Corte Constitucional cuando ésta se refiere al libre desarrollo de la personalidad? ¿No sería más adecuado esgrimir, en su lugar, el artículo 28 de la Constitución Política, que es el que se refiere de manera expresa a la libertad, permitiendo así que dentro del concepto de libre desarrollo de la personalidad quepan cosas que expresan las mejores cualidades del hombre, como por ejemplo el desarrollo de la reflexión crítica, de las artes, de las ciencias, de la filosofía, etc.?

A partir de lo observado en las sentencias analizadas se puede afirmar que existe un nihilismo acentuado en los fallos de la Corte con relación al libre desarrollo de la personalidad. Dicho nihilismo se expresa cuando se vinculan con el término situaciones que no representan ningún desarrollo para el ser humano, y que incluso pueden ir en detrimento del mismo. Esta situación se debe a que la Corte utiliza como fundamento filosófico de sus sentencias el concepto de libertad negativa promulgado por Thomas Hobbes.

Las consideraciones que aquí se han realizado en torno a John Stuart Mill se enmarcan perfectamente con los postulados constitucionales de nuestra Carta política. En dichos postulados se presenta una forma ideal de concebir al hombre y al ciudadano.

Por lo tanto, se debería buscar sustento filosófico en los autores en los que los conceptos de libertad y de naturaleza humana se desarrollan en relación con la apertura del individuo al mundo de los otros, los elementos que determinan el ideal de vida buena, y la especificidad con la que puede ser concebido el libre desarrollo de la personalidad en una sociedad democrática.

El autor o los autores que nuestros magistrados escojan en sus sentencias como fundamento filosófico del libre desarrollo de la personalidad constituyen un factor de capital importancia para la consolidación del deber ser del desarrollo personal de los colombianos.

### Conclusiones

Desde una perspectiva hobbesiana, se afirma que hay un principio constitutivo de la naturaleza humana (la defensa de la vida), cuya importancia y deseo de protección ha llevado al hombre a la celebración de pactos, y a la conformación de leyes naturales encaminadas a preservar el principio de la vida como movimiento.

Para que esta situación pueda ser posible, se han establecido los diferentes valores “morales”. Pero la existencia de estos valores no propende por la dignificación del hombre, ya que no son criterios de excelencia individual; ni tiende a reafirmar la parte superior que en él existe, pues nada tienen que ver los valores con las virtudes “heroicas”. Los valores serían simples condiciones para el mejor desplazamiento del movimiento de la vida; es decir, serían factores que permiten que no haya rozamiento u obstrucción en la trayectoria del hombre.

Por tanto, no es posible hablar en Hobbes de valores morales en la acepción cristiana o kantiana del término. Esto ocurre porque en Hobbes el concepto de naturaleza humana no tiene un valor axiológico. Es decir, el valor que para el hombre la vida representa no está determinado por ninguna instancia metafísica, sino porque dentro del movimiento natural no existe una razón lógica para que el movimiento natural de la existencia tenga que verse interrumpido.

Esta necesidad de movimiento continuado es uno de los factores causales del deber que asume el hombre en relación con el Estado. Hobbes deriva los fundamentos de la obligación moral del hombre para consigo

mismo y para con el Estado de los elementos que cree están presentes en la naturaleza humana. Dicho en otros términos, toda la diversidad de valores que a lo largo de la historia han configurado el ser específico del hombre están alejados de la realidad con que Hobbes pretende caracterizarlo.

Se opera así, por primera vez en la historia, una transformación sustancial del concepto de naturaleza humana. El hombre no buscará ya en Dios las razones para su propio obrar, y sus deberes no hallarán en él ser divino su fundamento. Por el contrario, la necesidad misma del hombre de perpetuar su propio movimiento es lo que gobierna sus acciones; es decir, la moralidad pensada para el hombre tendrá que ser deducida de su movimiento, de modo tal que éste es el único criterio en el que es posible fundar la obligación moral en la concepción hobbesiana del Estado.

En la visión de Hobbes el libre desarrollo de la personalidad es el desarrollo de aquella característica propia del hombre que está enmarcada por el egoísmo, el cual se concibe como el deseo desmedido que tiene el individuo de hacer de su vida todo lo que se le antoje. Dicho deseo se representa como un afán incesante de poder que sólo cesa con la muerte.

Surge así la noción de libertad negativa, que se presenta como consecuencia de la restricción del derecho natural originario, el cual consiste en que antes de la consolidación del contrato el hombre disfrutaba irrestrictamente, ya que se encontraba en condiciones de absoluta libertad.

Esa libertad irrestricta para hacer de sí mismo lo que se le antoje sólo la tiene el hombre en el ejercicio de su libertad negativa, y no posee ninguna connotación ética en el caso del soberano, pues éste es la fuente que establece las condiciones de la acción moral, y se encuentra por fuera del pacto establecido por los hombres.

Lo anterior implica que la libertad negativa (fundamento del libre desarrollo de la personalidad en Hobbes) es el espacio que le queda al individuo después de que el soberano ha logrado imponer sus restricciones para posibilitar la convivencia social. De esta libertad no se derivan obligaciones morales específicas del individuo para consigo mismo, tales como la ser bueno y virtuoso, la desarrollar las capacidades, y la de ser original, etc. El hombre es libre de hacer con su vida lo que quiera, y no existe ninguna obligación moral, en términos kantianos, que tenga para consigo mismo ni para con los demás.

Estas obligaciones no existían antes de la consolidación del contrato ni después, lo que significa que el espacio que le queda al hombre después de las restricciones establecidas por el soberano con respecto a su libertad constituye un terreno expedito para el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad (o desarrollo de la libertad) sin ningún tipo de cortapisas morales.

En este punto es importante observar que el carácter racional de la vida, en el sentido propuesto por Aristóteles, es decir, como un telos al que está amarrado el hombre, no hace parte en Hobbes de la visión de la naturaleza humana. En la perspectiva hobbesiana la razón es un cálculo subordinado al diverso cúmulo de los apetitos, y nada hay en el hombre que sea intrínsecamente razonable; no existe una vida mejor que otra en términos axiológicos; y la razón, que simplemente sirve al cálculo de los mejores resultados posibles en una situación específica, no nos proporciona ninguna intuición superior o sublime, ni verdades morales.

La negación de la teleología que es característica de este autor, y que implica que la existencia del hombre es concebida como la de un cuerpo en movimiento, inaugura un pesimismo ético, y funda un vacío moral en la naturaleza humana, los cuales le permitirán concebir el desarrollo de la personalidad libre de cualquier tipo de escrúpulo moral.

Dentro de este sistema la afirmación del apetito individual es la única fuente moral posible de la conducta. Por encima de ésta no existe un valor que se pueda entender como supremo. El análisis de sentencias ha permitido ver que es a partir de este concepto vacío de libertad negativa que la Corte Constitucional interpreta el libre desarrollo de la personalidad. Ejemplo de ello se encuentran en la sentencia C-221 / 94, y en otras en las que se evidencia una concepción opuesta a la interpretación que de la libertad negativa realiza John Stuart Mill.

Para Mill, la libertad negativa en el desarrollo personal tiene una dirección específica: sirve al desarrollo de las facultades superiores. Esto se debe a que para él la libertad, a diferencia de Hobbes, no es libertad de movimiento (ausencia de obstáculos externos) sino libertad de expresión<sup>35</sup>, entendida

<sup>35</sup> Esta libertad de expresión no debe entenderse solamente como libertad para expresar lo que se piensa, sino también como libertad para crear todas las cosas excepcionales que el hombre puede desarrollar con base en su naturaleza racional, y que lo hacen ser el único ser que puede realizarse a través de su razón y de su libertad.

como la capacidad de configuración de lo más genuino y excepcional de lo que es capaz el hombre en ejercicio de su razón.

En Mill la función de la libertad es permitir al hombre demostrar que él es la fuente causal y autónoma de sus propias determinaciones, y que no actúa como un autómatas, motivado exclusivamente por el impulso de sus apetitos y de sus pasiones.

Debido a su visión mecánica del mundo, no existen en Hobbes unos rangos y una jerarquía de valores que se ajusten a lo que se ha entendido en la modernidad como dignidad humana. Esta última categoría, tal como es pensada en Kant y en Mill, es ajena a la forma en la que Hobbes concibe al hombre<sup>36</sup>. En este sentido es importante señalar que, aunque es cierto que los hombres somos seres de deseos primarios y secundarios, y solamente unos cuantos de ellos permiten el desarrollo integral de nuestra personalidad, debe existir una teleología o una idea de autorrealización, ajena a la visión de la naturaleza humana en Hobbes y a su idea de libertad negativa, que nos permita trascender y orientarnos hacia el ideal de la buena vida.

Tras el análisis queda claro que es posible llegar, desde Hobbes, al “libre desarrollo de la personalidad”, pero que al hacerlo, se aborda el concepto de una manera totalmente opuesta a la forma en que lo concibe Mill, y que dicha interpretación no se adecúa al carácter de nuestro estado social de derecho.

La propuesta de Mill, por el contrario, es lógica y éticamente la que mejor se adecúa a dicho estado social de derecho. Esto se debe a que para este autor el desarrollo personal del hombre no gira en la órbita de las pasiones, sino en torno al desarrollo de aquellas potencialidades por intermedio de las cuales el hombre puede llegar a las cimas más altas del progreso.

Es en función de este desiderátum teleológico, fundamental para el bien común, que aquí se sugiere que la Corte debería fundamentar el importante principio constitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad

<sup>36</sup> La naturaleza humana en Mill tiene un carácter perfectible, a diferencia del concepto de naturaleza en Hobbes en el que el hombre es una máquina de apetitos y aversiones, en la que el hombre no tiene bajo ninguna circunstancia un papel de artífice. Por el contrario, Mill cree “que el hombre es un ser espontáneo, que debe tener libertad de decisión, que puede moldear su propio carácter como resultado de la relación del hombre con la naturaleza y con otros hombres, que el hombre es un ser en el cual continuamente está surgiendo algo nuevo y esta novedad es precisamente lo más característico y humano del hombre”. (Berlin, 1979, p.28)

en la obra de Mill. Este pensador, a quien la tradición liberal ha catalogado como uno de los representantes más eximios de la libertad negativa, presenta, paradójicamente, una concepción de la libertad subordinada al telos del progreso que es la que más se acerca a lo preceptuado por un Estado social y democrático de derecho que, como el colombiano, tiene por fundamento el respeto por la dignidad humana.



## Referencias

- Berlin, Isaiah, “John Stuart Mill y los fines de la vida” en *J. S. Mill Sobre la libertad*. Alianza Editorial, Madrid, 1979.
- \_\_\_\_\_, “Dos conceptos de libertad” en *Revista de Occidente*, Madrid, 1974.
- Bobbio Norberto, *Igualdad y libertad*, Paidós I. C. E. de la Universidad Autónoma de Barcelona, 1993.
- Ferrán Meller, *Historia del pensamiento político moderno*, Ariel, Barcelona 1996.
- García San Miguel Luis. *El libre desarrollo de la personalidad, Artículo 10 de la Constitución*, Universidad de Alcalá de Henares, 1995.
- Garmendia de Camusso Guillermina y Schnaith Nelly, *Thomas Hobbes y los orígenes del Estado burgués*, Argentina, Siglo XXI, 1973.
- Hobbes, Thomas, *El Leviatán*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- Kant, Immanuel, *Fundamentación metafísica de las costumbres*, Porrúa, México, 1995.
- Larrabee Street, Charles, *Individualism and individuality in the philosophy of John Stuart Mill*, Milwaukee, Morehouse publishing, 1926.
- Macpherson, C.B., *La teoría política del individualismo posesivo*, Fontanella, España, 1970.
- Mill, John Stuart, “Contenido y alcance de la educación liberal” en *Revista de economía institucional* vol.6 número11, segundo semestre del 2004. Universidad Externado de Colombia.
- \_\_\_\_\_, *Autobiografía*, Alianza Editorial, España, 1986.
- \_\_\_\_\_, *Del gobierno Representativo*, Tecnos, España, 1965.
- \_\_\_\_\_, *El Utilitarismo*, Orbis, España, 1987.
- \_\_\_\_\_, *El utilitarismo, un sistema de lógica*, Alianza Editorial, España, 1984.
- \_\_\_\_\_, *Sobre la libertad*, Alianza Editorial, España, 1979
- Nino Carlos Santiago, *Ética y derechos humanos*, Paidós, Buenos Aires, 1984.
- Papacchini Angelo, *Derecho a la vida*, Universidad del Valle, Cali, 2001.
- \_\_\_\_\_, *Filosofía y derechos humanos*, Universidad del Valle, Cali, 2003.
- Suárez Berrío, Andrés Felipe. “Derecho al libre desarrollo de la personalidad en la Jurisprudencia Constitucional colombiana entre los años 1992 y 1997” en *Revista Dikaion* Universidad de la Sabana No. 8, julio 1999.
- Watkins J.W.N., *¿Qué ha dicho verdaderamente Hobbes?*, Madrid, Editorial Doncel, 1972.

